

Para despachos de oficio quatro di.

SELO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Alto, En la villa de Oxtuna y Potedisi el
mes de Abril de mil Setecientos y quatro.
Yo el Sr. D. Juan Fran. Bernal Abog.
de los R.ºs. Cons.ºs. Alcalde mayor de la Villa de
Ayra, y Juez Vicario de las p.ºs. de esta Villa,
y las demas del Partido de la Ciudad de
Mexico: En vista de la Dilig.ª anterior p.º la
q.º se trata q.º esta denominada Villa, no tiene
Archivo, ni Exarce Legue, y correspond.ºe a
resguardo, y Custodia de sus Privilejos y Cap.ºmo
tivos p.º q.º se hallan expuestos a un facil Ena
vio y otros Inconvenientes: En cuya virtud y p.º
su remedio y evitar los Graves y perniciosos
Daños y perjuicios q.º de ello se pueden seguir
a esta Villa, y su Comun.º en consecuencia de
lo prevenido p.º S.º de (9.º Dios que) y de orden
de su R.º y Sup.º Cons.º de Castilla, en el
Cap.º nueve de la Instruc.ºn entregada a su
orden para la Encom.º de esta Villa: Dijo de
via estando y estando q.º en el term.º presen
te de treinta dias primero de Agosto de la
noticiada se recite auto de Consejo, Justicia y

